

PUESTA EN MARCHA DE UN NEGOCIO

**Persona empresaria
individual o autónoma**





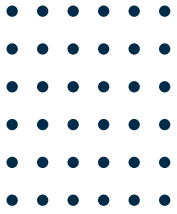
**XUNTA
DE GALICIA**

Edición:
Xunta de Galicia

Autor:
OBZ SL

Diseño y maquetación:
OBZ SL

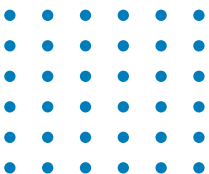
Santiago de Compostela, 2024
Depósito legal:
C 456-2024



ÍNDICE

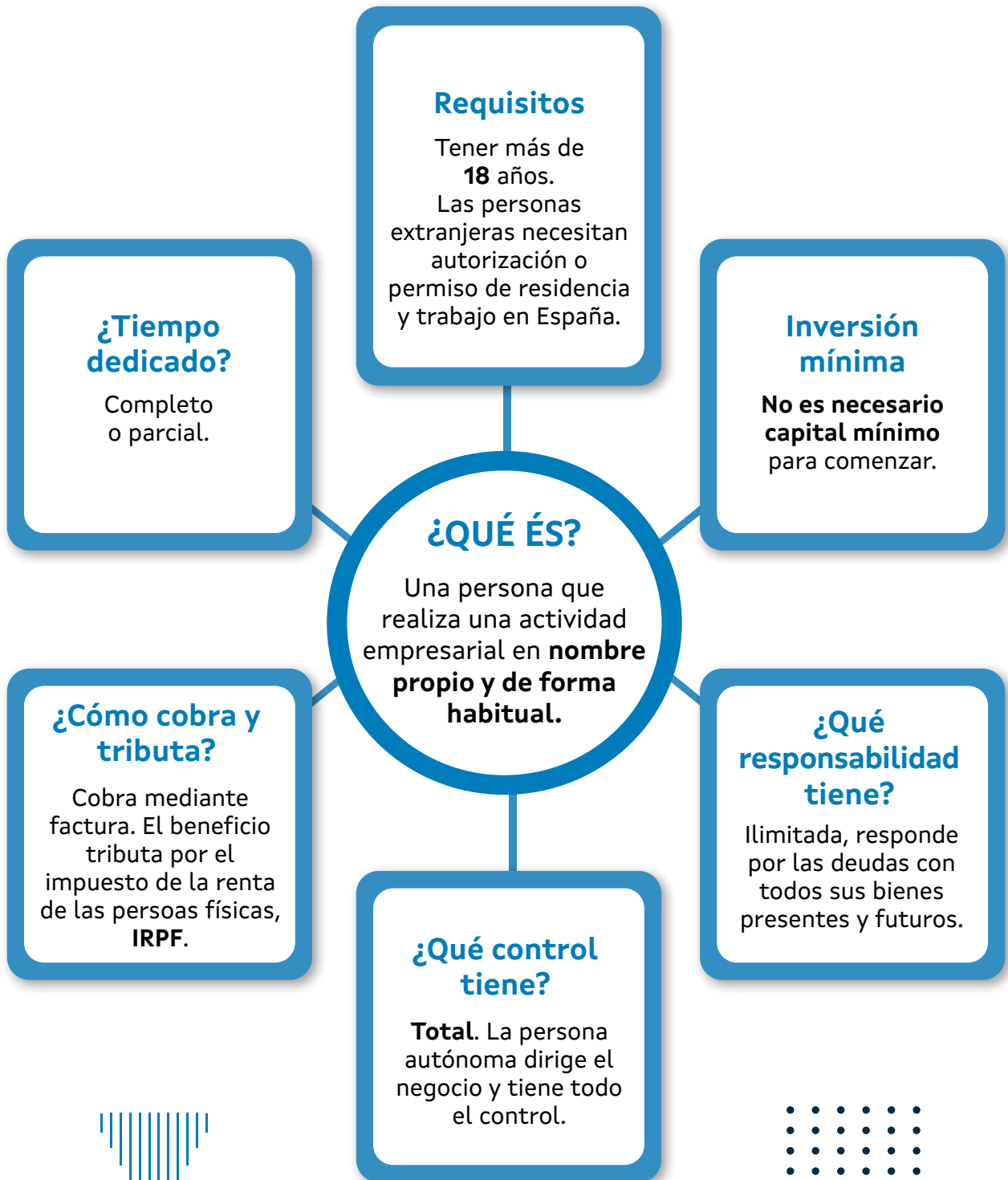


1. Persona empresaria individual o autónoma



1 Descripción

✓ **ES LA FIGURA MÁS HABITUAL PARA EL AUTOEMPLEO Y EMPRESAS DE TAMAÑO MUY REDUCIDO.**



DEFINICIÓN



Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin personas trabajadoras por cuenta ajena a su cargo.

CARACTERÍSTICAS



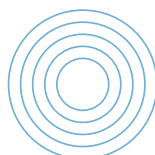
Las características principales de una persona trabajadora autónoma tienen que ver con el control, la responsabilidad, el patrimonio y la aportación dineraria.

La **facilidad de abrir tu propia empresa** sin apenas inversión ni trámites legales de constitución es una de las **principales ventajas**, siendo la **forma más rápida, sencilla y económica de abrir un negocio**.

Por el contrario, los horarios, el exceso de trabajo, la responsabilidad patrimonial o los ingresos irregulares pueden formar parte de las desventajas de ser autónoma/o.

En este sentido, la persona autónoma **responde**, de forma general, **con sus bienes personales ante las deudas con terceros**, pudiendo incluso alcanzar el patrimonio del cónyuge en caso de que dos personas estén casadas en régimen de gananciales o lucrativos.

Las sociedades suelen ofrecer una imagen más profesional ante los diferentes "stakeholders" (grupos de interés): clientes, entidades financieras, administraciones públicas...



3 Ventajas e inconvenientes



✓ CONTROL TOTAL.



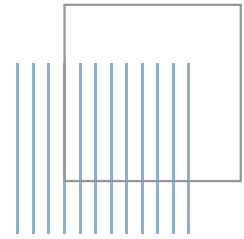
✓ RESPONSABILIDAD PERSONAL SOBRE LAS OBLIGACIONES: LA PERSONALIDAD JURÍDICA RECAE EN EL TITULAR.

✗ NO DIFERENCIA ENTRE PATRIMONIO MERCANTIL Y CIVIL.

✗ SIN LÍMITES DE APORTACIÓN DE CAPITAL.

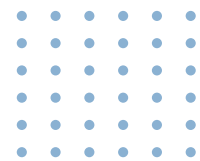
VENTAJAS

- Forma idónea para empresas de reducido tamaño.
- Menos gestiones para su constitución.
- La gestión de las obligaciones fiscales y contables es más sencilla.
- Más económico.



INCONVENIENTES

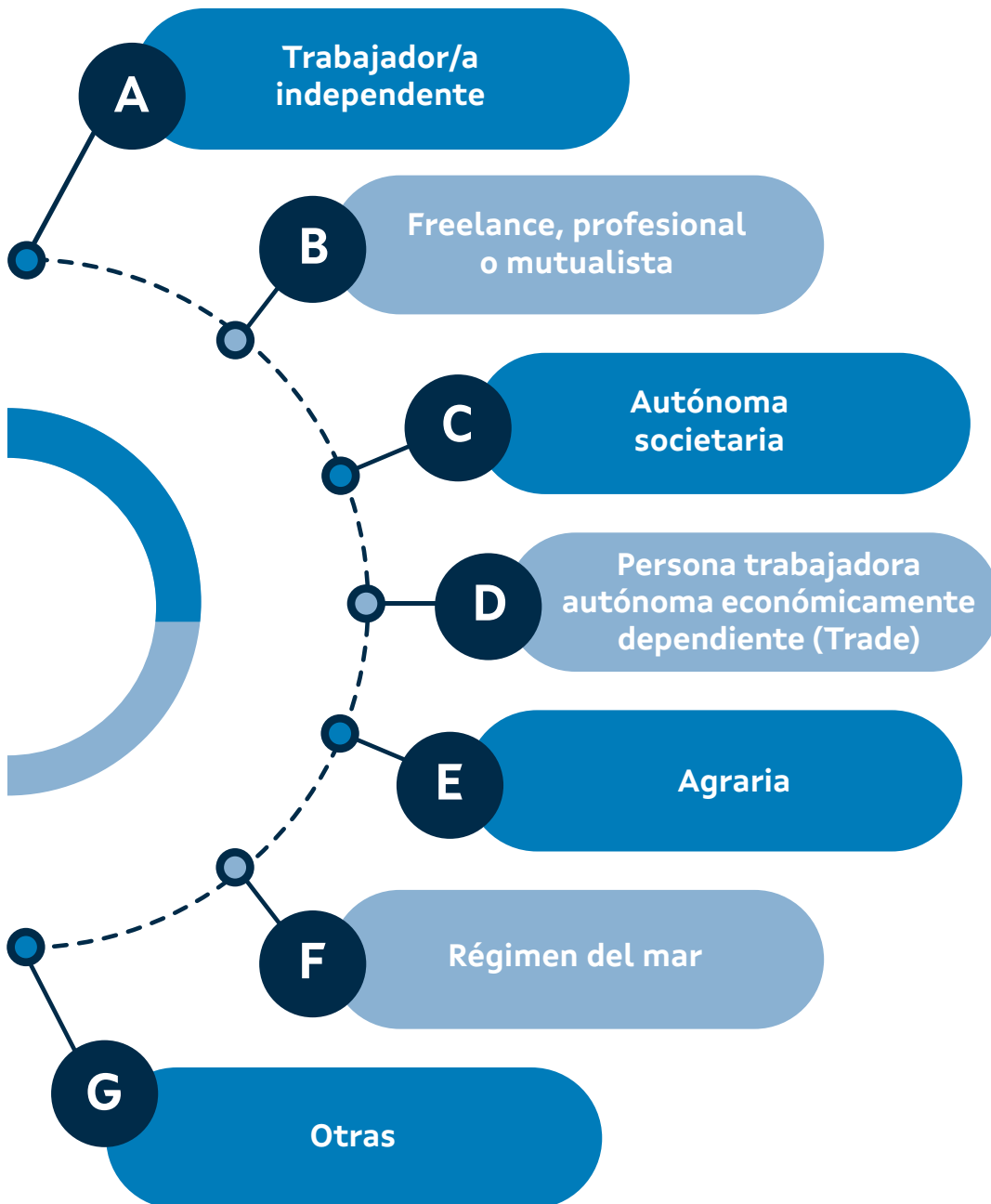
- ✗ Responsabilidad ilimitada.
- ✗ Responde de las deudas, de forma general, con el patrimonio personal.
- ✗ Asume en solitario los gastos, inversión, gestión y administración.
- ✗ Tributa por IRPF: volumen importante de beneficios puede generar tipos impositivos elevados.
- ✗ Si está casada/o en régimen de gananciales o lucrativos, puede dar lugar a que su actividad alcance al patrimonio de su cónyuge.



TIPOS DE PERSONAS EMPRESARIAS AUTÓNOMAS:

Entre las personas que en España cotizan a la Seguridad Social en el **régimen especial de personas trabajadoras autónomas** (RETA), existe una importante heterogeneidad en cuanto a su actividad profesional y especialmente en la manera en la que la desempeñan.

El hecho que iguala a todas las personas es el de cotizar en el mismo régimen de la Seguridad Social, con las mismas reglas para todo el mundo. Pero luego, se observan importantes diferencias en el funcionamiento de la actividad y la fiscalidad.



A

Trabajador/a independiente

Gestiona un negocio que está a su nombre de forma habitual. Con o sin personal contratado.



B

Freelance, profesional o mutualista

Profesiones liberales incluidas en el IAE (impuesto de actividades económicas)

ACTIVIDADES EMPRESARIALES COMO:

Taxis
Transporte
Peluquerías, estética
Hostelería
Entrenamiento físico
Construcción...

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS O DEPORTIVAS COMO:

Música
Cine
Teatro
Circo
Tauromaquia
Deporte...

ACTIVIDADES COLEGIADAS COMO:

Medicina
Farmacia
Veterinaria
Abogacía
Trabajo social
Economía
Ingeniería

(Es obligatorio colegiarse para ejercer determinadas profesiones. Más información)

ACTIVIDADES NO COLEGIADAS COMO:

Diseño
Maquillaje
Representación
Fotografía
Programación



DIFERENCIAS ENTRE PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA, FREELANCE Y MUTUALISTA

Persona trabajadora autónoma y freelance son dos términos que suelen generar confusión. Las dos figuras desarrollan su actividad de forma independiente, y suelen utilizarse ambos términos de forma indistinta.

Sin embargo, **no son lo mismo**. Un freelance se puede asimilar a un colaborador. **La principal diferencia radica en la continuidad de la actividad.**

TRABAJADOR/A INDEPENDIENTE

Gestiona un negocio que está a su nombre, aunque puede usar un nombre comercial.

- ✓ Es una figura jurídica.
- ✓ Realiza una actividad continuada en el tiempo, de forma habitual.
- ✓ Debe estar dada de alta en el RETA.
- ✓ Obtiene sus ingresos de la actividad que realiza.

FREELANCE

Profesiones liberales incluidas en el IAE (impuesto de actividades económicas).

- ✓ No es una figura jurídica como tal.
- ✓ Realiza colaboraciones puntuales.
- ✓ Debe estar dada de alta en el RETA.
- ✓ Obtiene sus ingresos de las colaboraciones puntuales como actividad independiente que puede compaginar con un trabajo en una empresa.

MUTUALISTA

Persona trabajadora miembro de una mutua.

- ✓ No es una figura jurídica como tal.
- ✓ Sólo para algunas actividades.
- ✓ Puede cotizar por la mutua profesional, que puede estar vinculada a un colegio profesional, o en el RETA, en cuyo caso tiene la consideración de persona autónoma.
- ✓ Disfruta de condiciones especiales en el acceso a la pensión de jubilación.

C

Autónoma societaria

Persona que gestiona su actividad a través de una empresa (S.L., S.L.U., S.A., etc.). Con o sin personal trabajador contratado.

Tiene un 25% o más de participaciones y gestiona/dirige la empresa.

Tiene un 33% o más de participaciones y trabaja en la empresa.

Tiene, al menos, un 50% de participaciones contando las de las personas socias con las que convive.

Ejerce funciones como:

- Dirección, gerencia.
- Consejo de Administración...

CARACTERÍSTICAS HABITUALES:

- Negocio con cierta dimensión.
- Suele tener más personal contratado.



D

Persona trabajadora autónoma económicamente dependiente (Trade)

Persona autónoma que factura el 75% de sus ingresos a un único cliente. Sin personal trabajador contratado, salvo excepciones (art. 11 Estatuto).

CARACTERÍSTICAS:

- Contrato con cliente registrado en el Servicio Público Estatal de Empleo.
- Material e infraestructura propios.
- Derecho a vacaciones 18 días/año.
- Indemnización por abandono injustificado del cliente.



E

Agraria

Cotiza mediante el Sistema especial para personas trabajadoras por cuenta propia agrarias, SETA.

Realiza de manera directa las tareas agrarias en la explotación.

Puede tener personas trabajadoras empleadas.

REQUISITOS:

- Ser titular de la explotación agrícola.
- Obtener de la explotación agrícola un mínimo de un 50% de sus ingresos.
- No obtener de la explotación rendimientos anuales netos superiores al 75% de la base máxima de cotización del régimen general.

F

Régimen del mar

Cotiza mediante el régimen especial de la Seguridad Social de las personas trabajadoras del mar

Realiza de manera habitual, personal y directa algunas actividades como:

- Actividades marítimo-pesqueras a bordo de determinadas embarcaciones o buques (marina mercante, pesca marítima, tráfico interior de puertos, deportivas y de recreo.
- Acuicultura.
- Mariscadoras/es, percebeiras/os, redeiras/os.
- Otras.

Se incluyen en este régimen también las/los familiares colaboradoras/es.

G

Otras

PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA COLABORADORA:

- Es familiar directo de la persona autónoma titular que trabaja para ella.
- Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS DE COOPERATIVA:

- Las personas socias trabajadoras de cooperativa que están de alta en el RETA pueden cobrar una nómina y/o cobrar por las facturas emitidas.

PERSONAS SOCIAS COMUNERAS:

- Forman parte de una comunidad de bienes.

4 Tipos

PARA TENER EN CUENTA



PERSONA FALSA AUTÓNOMA

Trabaja por cuenta propia para llevar a cabo una actividad profesional para una empresa como si fuese un trabajador/a por cuenta ajena.

PERSONA AUTÓNOMA

Trabaja por cuenta propia para terceros.

PERSONA EMPRENDEDORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Trabaja con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realizando personalmente una actividad de forma habitual.



LA PERSONA FALSA AUTÓNOMA

Algunas empresas recurren a personas **trabajadoras autónomas** para ahorrarse los costes laborales de la contratación de personas empleadas asalariadas y evitar afiliarlas al régimen general de la Seguridad Social.

Esta es una **acción fraudulenta** con la que se incurre en la **figura de la persona falsa autónoma**. La contratación de una persona falsa autónoma puede suponer consecuencias legales tales como sanciones económicas de entre 3.000€ y 10.000€ aproximadamente, en función de la gravedad de la situación.

La persona falsa autónoma podrá solicitar una indemnización por despido improcedente e incluso la readmisión como trabajador/a por cuenta ajena. También podría exigir el pago de vacaciones, el pago de horas extras y las cantidades salariales correspondientes a su convenio colectivo.

La Inspección de Trabajo podría declarar nulo el contrato mercantil establecido entre la empresa y la persona falsa autónoma, ya que se considera **fraude laboral** y puede llegar a constituir fraude penal en función del importe de las cuotas impagadas en los últimos 4 años (50.000€).

LA PERSONA EMPRENDEDORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)

Es una figura a medio camino entre la persona autónoma y una sociedad limitada.

Realiza de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia una actividad lucrativa con o sin personas trabajadoras a su cargo.

Deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Persona emprendedora de responsabilidad limitada» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas «ERL»

Puede limitar su responsabilidad empresarial protegiendo su vivienda habitual en caso de que el negocio no vaya bien, si el valor de esta es inferior a 300.000€.

Tiene la obligación de elaborar y depositar anualmente en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la actividad.



La persona falsa autónoma está trabajando de forma ilegal bajo las condiciones de un trabajador/a por cuenta ajena. Esta figura está en el punto de mira de la Inspección de Trabajo.



Se debe tener especial cuidado cuando la facturación total proviene de un solo cliente, ya que se podría estar incurriendo en la figura de persona falsa autónoma.



5 Perfil mayoritario

¿CUÁL ES EL PERFIL MAYORITARIO DE LAS PERSONAS AUTÓNOMAS EN GALICIA?

Persona autónoma del sector servicios, sin asalariados a su cargo, con una sola actividad, mayoritariamente hombre, entre 40 y 54 años, de nacionalidad española, que lleva 5 años o más en su negocio y que cotiza por la base mínima de cotización.



¿CUÁL ES EL TIPO MAYORITARIO EN ESPAÑA?

En España más del 6% de la población son **personas** autónomas que cotizan a la Seguridad Social en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, RETA.

Mayoritariamente son **personas físicas**, es decir, las no integradas en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias; tampoco son personas colaboradoras familiares ni están registradas como parte de algún colectivo especial de personas trabajadoras.

La segunda tipología en importancia son las **personas autónomas societarias**.

Cabe destacar el escaso número de personas autónomas económicamente dependientes (Trade).

6 Constitución y puesta en marcha

6.1 - PROCESOS Y TRÁMITES

- ! Para darte de alta como persona autónoma, debes hacerlo obligatoriamente por medios **telemáticos**. Para eso necesitas tener el certificado digital, para identificarte ante cada uno de los organismos oficiales. El proceso suele llevar unos 3 días.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria: Tel: 91 290 13 40
Oficinas A Coruña
Oficinas Lugo
Oficinas Ourense
Oficinas Pontevedra

SEGURIDAD SOCIAL: Tel.: 91 542 11 76

6 Constitución y puesta en marcha

6.2 - DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Necesitas realizar los siguientes trámites:



Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) según el [MODELO 036](#) o el [MODELO 37](#). Puedes consultar la relación completa de epígrafes del IAE [aquí](#).



Alta en el régimen especial de trabajadoras/es autónomos (RETA) según el [MODELO TA0521](#) disponible en la Seguridad Social. En función de la actividad se puede optar por el alta en una mutua profesional. Si nunca se ha trabajado, se debe solicitar antes el nº de afiliación según el [MODELO TA.1](#).



En caso de abrir un local, solicitar la licencia de apertura y actividad en el ayuntamiento. En caso de realización de obras en el local, solicitar también la correspondiente licencia de obras.



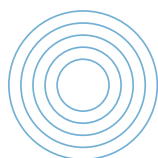
Realizar la comunicación de apertura de centro de trabajo en la [Xunta de Galicia](#).



Cumplir la normativa vigente en cuanto a la prevención de riesgos y Reglamento general de protección de datos de carácter personal.



Alta Autorizado RED, en caso de contratar personas trabajadoras (recomendable subcontratar con una gestoría).



6 Constitución y puesta en marcha



En caso de contratar personas trabajadoras, necesitas realizar con la Seguridad Social (SS) y el Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE) lo siguiente:

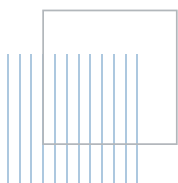
- ⚙️ Inscripción como persona empresaria según el [MODELO TA.6](#)
- ⚙️ Obtención del código de cuenta de cotización según el [MODELO TA.7](#)
- ⚙️ En el caso de que la persona trabajadora no tenga contratos anteriores: obtención del número de afiliación a la Seguridad Social según el [MODELO TA.1](#)
- ⚙️ Alta de las personas trabajadoras según el [MODELO TA.2/S](#)
- ⚙️ Realizar la comunicación de la contratación mediante [APLICACIÓN CONTRAT@](#)
- ⚙️ Ingresar las cuotas de cotización mediante el [SISTEMA RED DIRECTO](#): recibo de liquidación de cotizaciones (modelos RLC) y relación nominal de personas trabajadoras (RNT).

6.3 - OBLIGACIONES FISCALES

Presentar el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) aplicado al rendimiento por actividades económicas.

Pueden existir otros impuestos asociados exclusivamente a la actividad que se ejerza.

Se debe liquidar trimestralmente el IRPF, el IVA y las retenciones del IRPF de las personas trabajadoras, si las hubiese, presentando además resúmenes anuales.



6 Constitución y puesta en marcha

6.4 - TRIBUTACIÓN

Las formas más comunes de tributación son la **estimación directa (ED)** o la **estimación objetiva (EO)**, este sistema se va a reformar en breve), más conocida como tributación por "módulos".

ESTIMACIÓN DIRECTA (ED)

Sistema de tributación en el cual las liquidaciones tributarias se calculan en función de los ingresos y gastos reales de la actividad durante el año fiscal. Este rendimiento actuará como base a la hora de calcular el IRPF de la persona autónoma.

ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULOS (EO)

En el sistema por módulos se determina el rendimiento neto en base a unas actividades y unos módulos fijados por el Ministerio de Hacienda y que tienen que ver con el número de personas trabajadoras, potencia eléctrica instalada, superficie del local, etc. Entre las actividades, destacan, por ejemplo, las agrícolas, ganaderas, restaurantes, peluquerías...

GRAVAMEN ESTATAL 2022

GRAVAMEN COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA 2022

Requisitos para poder aplicar la tributación por módulos:

- ✓ La actividad que se desarrolla debe de estar recogida dentro de las actividades incluidas en el método de estimación por módulos: **ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EO**
- ✓ Rendimientos anuales íntegros de las actividades inferiores a 250.000€ o 125.000€ en caso de estar obligado/a de expedir factura al ser la persona destinataria una persona empresaria o profesional que actúe como tal.
- ✓ Volumen de compras anuales en bienes y servicios menor de 250.000€.
- ✓ No superar durante el año anterior la magnitud específica máxima establecida para cada actividad.
- ✓ No determinar el rendimiento neto de ninguna actividad por el régimen de Estimación Directa (ED).
- ✓ No renunciar a su aplicación. No renunciar ni estar excluida/o del régimen simplificado del IVA.
- ✓ Que las actividades se desenvuelvan, total o parcialmente, dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

6.5 - COTIZACIÓN

El sistema de cotización actual **se basa en los ingresos reales** (R.D.L. 13/2022, de 26 de julio); establece 15 tramos de cotización en los que cada persona autónoma tiene que ubicarse en función de su previsión de ingresos.

PARA TENER EN CUENTA

BONIFICACIONES Y AYUDAS

Existen bonificaciones en las cuotas a pagar, y ayudas para la puesta en marcha del negocio, infórmate adecuadamente. Las ayudas pueden resultar interesantes, pero recuerda que la viabilidad de un proyecto no debe apoyarse nunca exclusivamente en ellas.

7 Extinción y cese de actividad

TIPOS DE CESE


DEFINITIVO

TEMPORAL

Con interrupción de todas las actividades. Puede ser:

✓ TOTAL ✓ PARCIAL

PROTECCIÓN

La protección por cese de actividad para personas autónomas se encuentra regulada en el título V de la **Ley general de la Seguridad Social**, aprobada por Real decreto legislativo 8/2015, del 30 de octubre, y en sus normas de desarrollo. 

La finalidad es proporcionarle a la persona autónoma una **ayuda económica** ante la situación de cese en su actividad.

A partir de 2023 se puede percibir una prestación por **cese** de actividad **parcial** con una cuantía del 50% de la base reguladora. Las personas beneficiarias pueden recibir esta ayuda sin tener que darse de baja en el RETA y sin que sea necesario el cierre.

La solicitud será presentada ante la mutua correspondiente.

CAUSAS DE SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD QUE DAN OPCIÓN A COBRO:

- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción: pérdidas mayores del 10% de los ingresos anuales y ejecuciones judiciales mayores del 30% de los ingresos del ejercicio anterior.
- Declaración judicial de concurso.
- Pérdida de la licencia administrativa (posible admisión de faltas administrativas o delitos no penales).
- En el caso de persona trabajadora autónoma económicamente dependiente, por terminación de la duración contractual, obra o servicio; incumplimiento contractual grave; rescisión justificada o injustificada; muerte, incapacidad o jubilación de la persona cliente.
- Causas de fuerza mayor y fuerza mayor temporal parcial.
- Otras causas legales:
 - Ser víctima de violencia de género.
 - Divorcio o acuerdo de separación matrimonial (cese dentro de los 6 meses siguientes).

7 Extinción y cese de actividad

¿QUÉ SE CONSIDERA FUERZA MAYOR?

Una fuerza superior a todo control y previsión, ajena a la persona trabajadora y que se deba a acontecimientos de carácter extraordinario. Debe ser acreditada a través de la declaración de un órgano gestor, acompañado de una declaración jurada de la persona solicitante del cese temporal o definitivo de su actividad, y tendrá que hacer constar la fecha de producción de la fuerza mayor.



MUY IMPORTANTE ...

ATENCIÓN! NI LA ENFERMEDAD NI UNA SITUACIÓN GENERAL DE CRISIS ECONÓMICA SE CONSIDERAN CASOS DE FUERZA MAYOR.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PROTECCIÓN POR CESE:



1. Estar afiliada/o y en alta en el régimen especial de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.



2. Tener cubierto el período mínimo de cotización.



3. Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocar el Servicio Público de Empleo de Galicia.



4. No cumplir la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que la persona trabajadora autónoma no tuviese acreditado el período de cotización requerido para eso.



5. Estar al día en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



6. Cuando la persona trabajadora autónoma tenga una o más personas trabajadoras a su cargo, será requisito previo al cese de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

REVISAR ESTA LISTA SI EN ALGÚN MOMENTO NECESITAS SABER SI TIENES DERECHO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA. DEBES DE TENER EN CUENTA QUE, ALGUNOS DE LOS REQUISITOS, EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA EN LA QUE TE ENCUENTRES, PUEDE TENER ALGUNA ESPECIFICACIÓN CONCRETA.

7 Extinción y cese de actividad

DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN:

Duración: entre 4 y 24 meses, en función de los períodos de cotización efectuados, se tendrán en cuenta los 48 meses anteriores al cese de actividad de los que, por lo menos, 12 deben estar comprendidos en los 24 meses anteriores al cese.

Cuantía: 70% del promedio de las bases de cotización de los últimos 12 meses. Este porcentaje puede cambiar si se tienen hijas/os a cargo.

EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA, ESTA INFORMACIÓN PUEDE VARIAR, POR LO QUE ES RECOMENDABLE CONSULTAR CADA CASO CONCRETO.

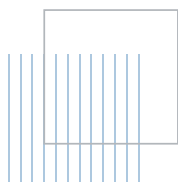
DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR CESE:



1. Impreso de solicitud de la prestación por cese de actividad, en modelo oficial.
2. Identificación de la persona solicitante e hijas/os que conviven o están a su cargo (presentación de documentación que acredite las circunstancias que constan en la solicitud para cotejar).
3. Si tiene personas trabajadoras dependientes: declaración jurada del cumplimiento de garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
4. Si desarrolló su actividad en un país miembro de la UE: [Documento U-1](#) que acredite los períodos de cotización.

LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD:

La ley de segunda oportunidad permite que una persona deudora autónoma tenga la posibilidad de cancelar o reestructurar sus deudas.



8 Normativa aplicable

NORMATIVA

El trabajo por cuenta propia o trabajo autónomo se encuentra regulado principalmente en el **Estatuto del trabajo autónomo** aprobado por la Ley 20/2007, del 11 de julio.

El Estatuto del trabajo autónomo determina el ámbito de aplicación, el régimen profesional de la persona autónoma y establece los derechos y los deberes y las normas en materia de prevención de riesgos.

Crea la figura de la persona trabajadora autónoma económicamente dependiente y los acuerdos de interés profesional. Se reconocen los derechos colectivos, la representatividad de sus asociaciones, la protección social y se impulsa la promoción del trabajo autónomo.

En los últimos años se aprobaron diversas leyes y normas que modificaron tanto el Estatuto como la Ley general de la Seguridad Social con el fin de equiparar los derechos de las personas trabajadoras autónomas con las personas trabajadoras por cuenta ajena. La amplia lista de leyes y normativas fueron centralizadas por el BOE (*Boletín Oficial del Estado*) en un único sitio web.

Puede consultarse en internet y además descargarse en formato PDF.

EL CONTENIDO DEL ESTATUTO RECOGE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

Leyes básicas como la Ley del Estatuto de trabajo autónomo y la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo.

Derechos colectivos (Consejo de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Personas Trabajadoras Autónomas).

Trades o autónomos dependientes: Registro estatal de asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas).

Salud laboral (Ley de prevención de riesgos laborales).

Toda la regulación de la Seguridad Social relativa a personas autónomas (régimen especial o RETA, contingencias profesionales, cese de actividad y desempleo, régimen agrario).

Infracciones y sanciones administrativas.

Medidas de fomento: Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento ; Ley de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización ; Ley por la que se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo ; Bases de concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo .





COLECCIÓN DE MICROGUÍAS PARA **EL EMPRENDIMIENTO**

